



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

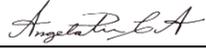
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto del emplazamiento del acreedor hipotecario señor HERNANDO GUILLERMO NOVAL LARROTA, estese a lo dispuesto en auto de fecha 05 de diciembre de 2019, por lo anterior el memorialista debe darle estricto acatamiento a dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 1995 00539 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Advierte el Despacho que lo pretendido por el apoderado de la parte demandante en memorial allegado al correo electrónico del juzgado con su escrito de reposición, no es la modificación de la providencia del 31 de julio de 2020, sino la adición de la misma, en consecuencia, éste Estrado Judicial al tenor del artículo 287 del Código General del proceso, DISPONE:

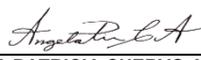
PRIMERO: ADICIONAR al auto del 31 de julio de 2020, para ordenar la entrega de los dineros al demandante hasta el monto aprobado por concepto de liquidaciones de crédito y de costas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora, teniendo en cuenta que se debe dejar una reserva por la suma de \$5.000.000 de pesos para el pago de impuestos, servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado, de conformidad con lo ordenado en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Dejar incólume los demás puntos de esa providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2012 00784 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado y por ser procedente, el Despacho al tenor del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, DISPONE:

DECRETA, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado FABIAN ANDRES GARCIA TIBADUIZA y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No. 110014003009-201201474-00 que le adelanta el BANCO COLPATRIA ante el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

La anterior medida se limita a la suma de \$3.200.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00645 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor ISIDRO HORTUA AMORGUI (q.e.p.d.) fue notificado en debida forma y guardó silencio.

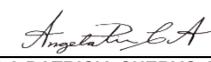
Integrada como se encuentra la Litis, el Despacho da traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por el Curador ad-litem de los demandados ANGEL TOBIAS HORTUA AMORTEGUI y LUIS HORTUA AMORTEGUI como herederos determinados del señor ISIDRO HORTUA AMORTEGUI (q.e.p.d.) por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre las mismas, y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal Sumario N° 500014003001 2015 00083 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la apoderada del demandado y que da cuenta de la caución prestada según Póliza de Seguro Judicial, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 21 agosto de 2020, y de la consignación de depósito judicial respecto del pago de las costas procesales aprobadas dentro del presente asunto.

2. Sería el caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas en contra del demandado, de conformidad con lo solicitado en el escrito obrante a folio 128 de la presente encuadernación, sino fuera porque se advierte que al momento de ordenar la caución en el numeral 2 del auto de fecha 21 de agosto de 2020, no se tuvo en cuenta por parte del Despacho el artículo 602 del Código General del Proceso que dice *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*, por cuanto solo se ordenó la caución del diez por ciento (10%) sobre la suma de \$20.000.000 valor actual que pretende la parte actora, cuando lo correcto era ordenar prestar caución por la suma de \$30.000.000, valor correspondiente al valor actual de la ejecución incrementada en un 50% (Art. 602 C.G.P.).

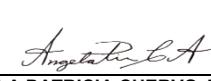
Por lo anterior y al tenor del artículo 286 del Código General del proceso, el Despacho dispone corregir el numeral 2 del auto de fecha 21 de agosto de 2020, para indicar que se ordena a la parte demandada que previo a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto, se sirva prestar caución por la suma de \$30.000.000, valor correspondiente al valor actual de la ejecución \$20.000.000 más el 50% (Art. 602 C.G.P.), dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de no acceder a lo solicitado por el ejecutado y no como erróneamente se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00180 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00270 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en audiencia del 18 de agosto de 2020, por medio del cual revoco los numerales PRIMERO y TERCERO AL SEXTO y confirmó el numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 09 de octubre de 2019.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en su decisión declara terminado por pago el proceso; el Despacho ordena que por Secretaria se oficie a quien corresponda para el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, controlando respecto de remanentes decretados, dejando registro en los medios que corresponda y archivando el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00421 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la.

Capital.....\$2.371.183
Intereses moratorios desde el 11/05/2013 al 30/09/2018..... \$3.579.482
Intereses moratorios desde el 01/10/2018 al 30/12/2019..... \$ 791.758

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2018	OCTUBRE	\$2.371.183	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 53.523	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.371.183	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 53.171	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.371.183	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 52.944	\$0,00
2019	ENERO	\$2.371.183	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 52.339	\$0,00
	FEBRERO	\$2.371.183	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 53.699	\$0,00
	MARZO	\$2.371.183	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1	\$ 53.825	\$0,00
	ABRIL	\$2.371.183	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 52.742	\$0,00
	MAYO	\$2.371.183	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 52.793	\$0,00
	JUNIO	\$2.371.183	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 52.692	\$0,00
	JULIO	\$2.371.183	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 52.642	\$0,00
	AGOSTO	\$2.371.183	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 52.742	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$2.371.183	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 52.742	\$0,00
	OCTUBRE	\$2.371.183	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 52.187	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$2.371.183	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 52.011	\$0,00
	DICIEMBRE	\$2.371.183	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 51.707	\$0,00
TOTAL													\$ 791.758	\$ 0

TOTAL..... \$6.742.423

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$6.742.423 hasta el 30 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00555 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, respecto de la imposibilidad que le asiste a la Curadora Ad-litem para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que lleva más de cinco (5) curadurías en los diferentes estrados judiciales; por lo anterior el Despacho procede a relevarla para nombrar a **ADRIANA CANTOR ORTIZ**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2017 00838 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 5000140003001 2017 01003 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las 3:30 p.m. del día 16 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem*.

Cítese a las partes demandante y demandada y sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

ELKIN JAIVER MACHADO TEJEIRO

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

2. Teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora de la demandada GRACIELA ALMENDRALES HODGES; el Despacho procede a relevarla para nombrar a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO**, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

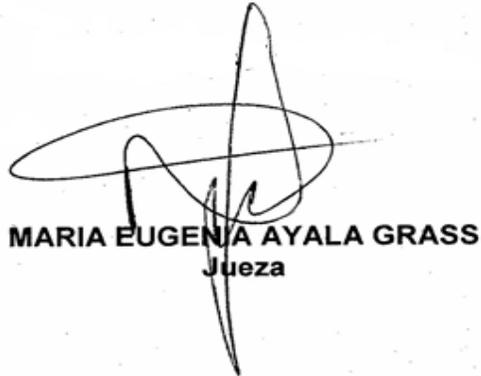
Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo y para que asista a la audiencia programada según el numeral 1 del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00002 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1. Se reconoce personería para actuar al abogado RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO como apoderado judicial del demandado LUIS CRUZ ROMERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Por otra parte y atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en auto de fecha 25 de octubre de 2019; la cual se realizara el **día 18 del mes de octubre del año 2020, a las 2:00 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

PARTE DEMANDANTE

CAMILO HURTADO GUTIERREZ, el día 15 del mes diciembre del año 2020, a las 2:00 p.m.

HUGO URREA, el día 15 del mes diciembre del año 2020, a las 2:45 p.m.

JHON JAIRO ARDILA GOMEZ, el día 15 del mes diciembre del año 2020, a las 3:30 p.m.

A este número se limitan los testimonios de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

ALBA LUCIA ROMERO TAUTIVA, el día 15 del mes diciembre del año 2020, a las 4:00 p.m.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Monitorio N° 500014003001 2018 00389 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las **2:30 p.m.** del día **22** del mes de **febrero** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem*.

Cítese a las partes demandante y demandada y sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

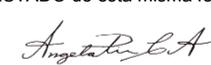
DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

Por secretaría, notifíquese a la curadora ad-litem nombrada y posesionada dentro del presente asunto, para que asista a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00528 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



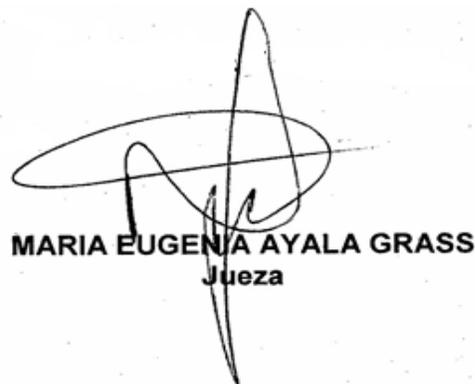
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Prueba Extraprocesal N° 500014003001 2018 00564 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de las partes, la complementación al dictamen pericial solicitado en la inspección judicial llevada a cabo el 5 de marzo de 2020 y allegada por la auxiliar de la justicia nombrada y posesionada dentro del presente asunto.

2. Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia ordenada en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 05 de marzo de 2020; la cual se realizara el **día 09 del mes de diciembre del año 2020, a las 8:30 a.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La prueba testimonial se practicará en el siguiente orden:

SANDRA BERMUDEZ RODRIGUEZ, el día 09 del mes diciembre del año 2020, a las 8:45 a.m.
HERNANDO CONTRERAS el día el día 09 del mes diciembre del año 2020, a las 9:20 a.m.
ESTEBAN CHAPARRO el día el día 09 del mes diciembre del año 2020, a las 10:00 a.m.

Por secretaría, notifíquese al curador y al auxiliar de la justicia nombrado y posesionado dentro del presente asunto, para que asistan a la diligencia.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia. **Los testigos solo se unirán a la diligencia en la hora que le corresponde a cada uno. Los apoderados deberán informar a sus poderdantes y testigos la programación de la diligencia.**

3. Por otra parte se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva darle cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 05 de marzo de 2020, esto es, allegar copia de la Partición de la sucesión de JULES RENAN GARZON ALBARRACIN, a fin de determinar el porcentaje de la cuota parte de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2018 00697 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la.

Capital	\$1.560.107,56
Intereses moratorios desde el 07/06/2019 al 08/09/2019.....	\$ 96.991,44
Intereses moratorios desde el 09/09/2019 al 06/11/2019.....	\$ 66.400,36
Menos pago títulos judiciales 07-11-2019 (fol. 30).....	(\$1.146.623,36)
Nuevo saldo a capital el 07/11/2019.....	\$ 576.876
Intereses moratorios desde el 07/11/2019 al 22/03/2020.....	\$ 57.962

TOTAL LIQUIDACION..... \$634.838

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$634.838 hasta el 22 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros, se **ACCEDE** a la misma hasta el monto aprobado por concepto de actualización de la liquidaciones de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00726 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó de forma personal y contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones previas y de mérito a la orden de apremio.

Integrada como se encuentra la Litis, el Despacho da traslado al demandante de las excepciones previas y de las excepciones de mérito por el término de tres (03) y cinco (05) días, respectivamente, para que se pronuncie sobre las mismas, conforme ordena los artículos 101 y 370 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el canon 110 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2018 00885 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, por medio de la cual la parte actora, solicita la terminación del proceso por haberse cumplido con la inmovilización del vehículo objeto del presente asunto; el Despacho, al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley 1676 de 2013, DISPONE:

PRIMERO.- ACEPTAR, la terminación de la demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS.

SEGUNDO.- OFICIAR, a la autoridad competente (SIJIN) para que levante la orden de captura del vehículo de placas **URS 651**.

TERCERO.- OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL ubicado en la MANZANA H No. 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERO DE MAYO SECTOR ANILLO VIAL de esta ciudad, para que haga entrega del vehículo de placa **URS 651** a la entidad demandante.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la presente demandada a la demandante, déjense las constancias correspondientes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2018 00959 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envío de la notificación por aviso al ejecutado con su respectiva certificación de entrega correcta.
2. Por lo anterior, no será tenida en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones presentadas por el apoderado judicial del demandado en escrito allegado el 06 de marzo de 2020 y que obra a folios 44 al 48 de la presente encuadernación, por cuanto las mismas fueron allegadas en forma **EXTEMPORÁNEA**, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado recibió la notificación por aviso el 12 de febrero de 2020, según certificación de entrega expedida por la empresa de correos INTER RAPISIMO y allegada por la parte actora al correo del juzgado, por lo cual la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, según lo normado en el inciso primero del artículo 292 del Código General del Proceso, después de lo anterior el demandado cuenta con tres (3) días adicionales para solicitar en la secretaria del juzgado la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencido dicho termino comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, por lo anterior el demandado tenía hasta el día 03 de marzo de 2020 para contestar la demanda y proponer las respectivas excepciones, lo que no ocurrió dentro del presente asunto, por cuanto solo hasta el 06 de marzo de 2020 allegó el escrito de contestación y de excepciones.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01101 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El FONDO DE EMPLEADOS DE LLANOGAS, actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a DANIEL JULIAN RETAMOZO REY, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 15 de marzo de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago por sumas de dinero, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$120.000.00**. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00122 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 28 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria